



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (08:45 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 29 de mayo de 2019 (Fols. 518 a 520), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ESCOBAR Y OTROS** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00264-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **FREDDY CRUZ GONZÁLEZ**

Cédula de Ciudadanía: 93.362.515

Tarjeta Profesional: 129.022 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 1-102 Oficina 302 - Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3106071160

Correo Electrónico: fcg.127@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

Se hace presente la Doctora **GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZÁLEZ**, quien se identificó con C.C. 65.729.592 y T.P. No. 58.460 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la Fiscalía General de la Nación, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder allegado en esta audiencia.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Apoderada: **GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZÁLEZ**

Cédula de Ciudadanía: 65.729.592

Tarjeta Profesional: 58.460 del Consejo Superior de la Judicatura.

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00264-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: José Luis Rodríguez Escobar y Otros
Demandado: F.G.N. y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 8-07 – Piso 3 – B/Belén - Ibagué
Teléfono: 3002081565
Correo Electrónico: gloria.villegas@fiscalia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

RAMA JUDICIAL

Apoderado: **FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA**
C.C No. 1.110.466.260 de Ibagué.
T.P No. 198.448 del C.S de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Edificio Metropól piso 5 en Ibagué Tolima
Correo Electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 29 de mayo de 2019 (Fols. 518 a 520), pero antes de iniciar con el recaudo probatorio el Despacho procederá a pronunciarse acerca de la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante por la inasistencia a la referida audiencia.

CUESTIÓN PREVIA

Mediante escrito presentado el 4 de junio de 2019 (Fols. 523 y 524), el apoderado judicial de la parte demandante justificó su inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevó a cabo el día 29 de mayo de los corrientes, manifestando que para dicha fecha se vio involucrado en un accidente de tránsito cuando se dirigía precisamente a las instalaciones de los Juzgados Administrativos; como prueba de lo anterior aporta declaración extraproceso rendida por el señor Víctor Hugo Rodríguez Arcila, quien le prestaba en ese momento el servicio de transporte al abogado Cruz González.

Dando entonces primacía al principio constitucional de la Buena Fe, y teniendo en cuenta que la excusa fue presentada dentro del término legal y, que obedece a una circunstancia razonable, el Despacho la acepta como válida para justificar la inasistencia del Doctor FREDDY CRUZ GONZÁLEZ a la audiencia inicial celebrada el 29 de mayo de 2019.

Por lo anterior, el Despacho resuelve,

AUTO: ACEPTAR como válida la excusa de inasistencia a la audiencia inicial, presentada por el abogado FREDDY CRUZ GONZÁLEZ, apoderado del demandante, por las razones expuestas. En consecuencia, el despacho se abstendrá de dar aplicación a la sanción pecuniaria contemplada en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00264-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: José Luis Rodríguez Escobar y Otros
Demandado: F.G.N. y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Continuando con el presente trámite procesal, en la diligencia de audiencia inicial celebrada dentro del presente medio de control se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se ordenó, "OFICIAR a la Dirección de la Penitenciaría Nacional de Picafeña COIBA para que se sirva expedir certificado de libertad del señor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ESCOBAR, en el que se indique el tiempo que permaneció privado de la libertad, por cuenta de la Fiscalía Tercera Antiterrorismo de Bogotá en el proceso 73001310700220080003000."

RESULTADO: Mediante oficio allegado el 1 de agosto de 2019, el Director del COIBA, aporta la certificación solicitada, el documento reposa a folio 1 del cuaderno de pruebas parte demandante.

Se pone a disposición de las partes la prueba allegada, para que manifiesten lo que a bien tengan.

Parte Demandante: Sin observaciones

F.G.N.: Sin observaciones

Rama Judicial: Sin observaciones

La prueba se incorpora al expediente. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

DECLARACIÓN DE PARTE

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó interrogatorio de parte de **MARÍA DEL SOCORRO ESCOBAR de RODRÍGUEZ, DIANA MARITZA RODRÍGUEZ ESCOBAR, JENNY PAOLA RODRÍGUEZ ESCOBAR y GILBERTO FARID RODRÍGUEZ ESCOBAR**, solicitado con la demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que manifieste si los declarantes se hacen presentes en esta audiencia.

Parte Demandante: Manifiesta que desiste de las declaraciones de **DIANA MARITZA RODRÍGUEZ ESCOBAR, JENNY PAOLA RODRÍGUEZ ESCOBAR y GILBERTO FARID RODRÍGUEZ ESCOBAR**, teniendo en cuenta que respecto a las 2 primeas es muy difícil su desplazamiento y el último se encuentra fuera del país.

AUTO: De conformidad con el art. 175 del C.G.P., se acepta el desistimiento de las declaraciones de **DIANA MARITZA RODRÍGUEZ ESCOBAR, JENNY PAOLA RODRÍGUEZ ESCOBAR y GILBERTO FARID RODRÍGUEZ ESCOBAR**.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00264-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: José Luis Rodríguez Escobar y Otros
Demandado: F.G.N. y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

- A continuación, se procede a hacer pasar a **MARÍA DEL SOCORRO ESCOBAR de RODRÍGUEZ.**

Siendo las 08:50 a.m. se inicia la recepción del interrogatorio a **MARÍA DEL SOCORRO ESCOBAR de RODRÍGUEZ** (min. 10:30), a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo**; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga a la declarante frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 28.836.431, Residencia, Mariquita – Tolima, - estudios, séptimo, - profesión u oficio, ama de casa*).

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado solicitante que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas a cada uno de los interrogados, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que proceda a interrogar.

(Min. 31:40) Siendo las 09:16 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.)

AUTO: Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 29 de mayo de 2019, se declara cerrada la etapa probatoria. **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

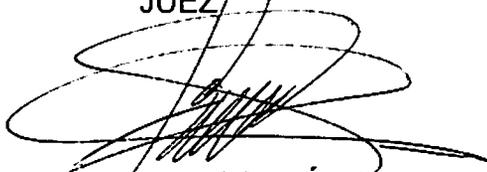
Expediente: 73001-33-33-004-2017-00264-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: José Luis Rodríguez Escobar y Otros
Demandado: F.G.N. y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

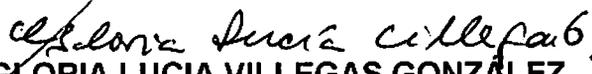
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 09:20 a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ



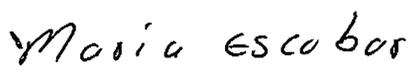
FREDDY CRUZ GONZÁLEZ
Apoderado de la parte demandante



GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZÁLEZ
Apoderada F.G.N.



FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA
Apoderado Rama Judicial



MARÍA DEL SOCORRO ESCOBAR de R.
Interrogada



MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.